

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2658

ARTÍCULO 1°: Los beneficiarios de la Ordenanza N° 2339/04 que se incorporaron con posterioridad al Sistema de Previsión Social (ANSES) y que sus haberes jubilatorios no llegue al piso mínimo establecido por la Ordenanza N° 2339/04 serán subsidiados por el Municipio de Colón con el importe correspondiente hasta alcanzar el mínimo que dictamina la Ordenanza N° 2339/04.-----

ARTÍCULO 2°: Cuando el haber jubilatorio alcance o supere el monto estipulado por la Ordenanza N° 2339/04 automáticamente el C.L.E.S. dará de baja al beneficiario de la Ordenanza N° 2339/04.-----

ARTÍCULO 3°: Los requisitos para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Ser beneficiario de la Ordenanza N° 2339/04 con anterioridad a la sanción de la presente.-
- b) Acompañar fotocopia de recibos de haberes jubilatorios en forma mensual previo a la autorización de pago.-

Dicha documentación se acompañará al área que dictaminará las altas y las bajas del sistema de pensiones Municipales.-----

ARTÍCULO 4°: La presente Ordenanza es de implementación con carácter retroactivo al día 1° de Noviembre de 2006.-----

ARTÍCULO 5°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



CARLOS ADRIAN TRAFICANTE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
2720 Colón, Buenos Aires

30.11.06